



Oficio No. **0342**-UNACH-SG-2022  
Riobamba, 30 de noviembre de 2022.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**VICERRECTORA ACADÉMICA.**

Dra. Amparo Cazorla B., Ph.D.

Dr. Gonzalo Bonilla P.

Dr. Patricio Villacrés C., Ph.D.

Dr. Patricio Sánchez., Ph.D.

**DECANOS**

Ing. Eduardo Ortega

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Dr. Juan Montero

**PROCURADOR INSTITUCIONAL**

Dr. Luis Fernando Pérez Chávez

Mg. Víctor Renee Velásquez Benavides

Dr. Ángel Gualberto Mayacela Alulema

Mg. Diego Mauricio Calvopiña Andrade

**REPRESENTANTES DOCENTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Mg. Jorge Delgado Altamirano

**PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNACH**

Presente.-

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

**4.- ANÁLISIS DEL OFICIO NO. CES-CES-2022-0678-CO QUE CONTIENE EL PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RESPECTO DE LA CONSULTA PLANTEADA POR LA UNACH, RESPECTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL ACADÉMICO DE ESCALAFÓN PREVIO TITULAR AUXILIAR O AGREGADO PARA ACCEDER AL NUEVO ESCALAFÓN, UNA VEZ QUE HAN CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE TITULACIÓN (MAESTRÍA), A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL ACTUAL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**RESOLUCIÓN No. 0355-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que hace referencia a los principios que rigen el ejercicio progresivo de los derechos el mismo que indica: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas." Concatenado a esto, más adelante la misma Norma Suprema en su Art. 427 señala que: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que



más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución reconoce a las Instituciones de Educación Superior en su Art. 355 autonomía, cito: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.” En armonía de esta disposición el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, vigente señala: “Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente; c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y, d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.”

**Que**, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar a) Requisitos de formación: 1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en

los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; y, 2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. c) Requisito de producción académica o artística: 1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La universidad o escuela politécnica podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la universidad o escuela politécnica en el ámbito de su autonomía responsable. e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición. f) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con el vacante motivo del concurso”

**Que**, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas que alcanzó la categoría de titular auxiliar y agregado antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010, que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder al nuevo escalafón, podrá percibir un incremento salarial anual, de acuerdo a la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria en gasto corriente”

**Que**, la Disposición General Décima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento”;

**Que**, la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante oficio Nro. 1340-UNACH-R-2022, realizó al Consejo de Educación Superior – CES, consultas, respecto del procedimiento y requisitos que debe cumplir el personal académico de escalafón previo titular auxiliar o agregado que quiere acceder al nuevo escalafón, una vez que han cumplido con el requisito de titulación (maestría), a partir de la vigencia del actual Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

**Que**, la respuesta del Consejo de Educación Superior, contenida en Oficio Nro. CES-CES-2022-0678-CO de fecha 24 de octubre de 2022, en la parte pertinente, dice: “(...) las universidades y escuelas politécnicas públicas están facultadas para regular en su normativa interna los procedimientos y requisitos para ubicar al personal académico titular auxiliar y agregado que ingresó antes del 12 de octubre del 2010 en el nuevo escalafón. Además de lo mencionado, es importante señalar que, la Universidad Nacional de Chimborazo, de manera complementaria, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá determinar la pertinencia de solicitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 o 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, con excepción del requisito de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición. Finalmente, se indica que, la Universidad Nacional de Chimborazo debe respetar los derechos adquiridos del personal académico, en la ejecución de los procesos de ubicación en el nuevo escalafón (...)”;



**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 24. Modificar el régimen de dedicación del personal académico, así como conocer y aprobar los informes de ubicación y promociones en el escalafón del personal académico, observando la normativa que expida el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces (...)";

Por lo expresado, con sustento en la normativa vigente enunciada, el pronunciamiento emitido por el Consejo de Educación Superior contenido en el Oficio Nro. CES-CES-2022-0678-CO, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

## RESUELVE:

**Primero: ACOGER** el pronunciamiento jurídico emitido por el Consejo de Educación Superior, contenido en el Oficio Nro. CES-CES-2022-0678-CO de fecha 24 de octubre de 2022, respecto del procedimiento y requisitos que debe cumplir el personal académico de escalafón previo titular auxiliar o agregado que quiere acceder al nuevo escalafón, una vez que han cumplido con el requisito de titulación (maestría), a partir de la vigencia del actual Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

**Segundo: APROBAR y DETERMINAR**, que, el personal docente titular auxiliar de escalafón previo, para la ubicación en el escalafón vigente, cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior;
- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación integral en desempeño académico en los últimos cuatro procesos de evaluación en los que ejerció la docencia; y,
- Haber realizado actualización científica y pedagógica de manera acumulada y proporcional por un mínimo 96 horas en los últimos 3 años. Al menos 24 de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de 2 años.

**Tercero: APROBAR y DETERMINAR**, que, el personal docente titular agregado de escalafón previo, para la ubicación en el escalafón vigente, cumpla con los siguientes requisitos:

**a) Requisitos de formación:**

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

2. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

**b) Requisitos de docencia:**

1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; y,

2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior.

De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

**c) Requisito de producción académica o artística:**

1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

**d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:**

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

**Cuarto: DISPONER**, la conformación de la Comisión de Ubicación del Personal Académico de Escalafón Previo Titular Auxiliar o Agregado, esto es por : el/a Vicerrector (a) Académico (a) o su delegado quien lo presidirá; el/a Director (a) de Administración del Talento Humano; el/a representante Docente al Consejo Universitario de la Unidad académica respectiva, quienes analizarán la petición de ubicación del personal académico y los documentos habilitantes, y emitirán el informe correspondiente para análisis y resolución del Consejo Universitario.

Actuará como observador, el/a Presidente (a) de la Asociación de Profesores de la UNACH, o su Delegado, y en calidad de asesor el Procurador Institucional o su delegado

La indicada Comisión, determinará el procedimiento respectivo en el instructivo correspondiente.

**Quinto: DISPONER** que, los docentes que hayan planteado ya, las solicitudes para acogerse al proceso de ubicación, anexen y presenten, los requisitos determinados en la presente resolución, con lo cual se continúe con el trámite correspondiente.



Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.